



RPC-SO-26-No.426-2019

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro";
- Que, el artículo 353 de la Norma Suprema, señala: "El sistema de educación superior se regirá por:
1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...);"
- Que, el artículo 161 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), preceptúa: "Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Dicho principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior con la coordinación del Servicio de Rentas Internas. Para el efecto, las instituciones de educación superior presentarán anualmente al Consejo de Educación Superior, un Informe de auditoría externa, que será contratado por las instituciones de una lista de empresas auditoras previamente calificada por el Consejo de Educación Superior (...);"
- Que, el artículo 166 de la LOES, manifiesta: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);"
- Que, el artículo 169, literales g), p) y r) de la Ley ibídem, determina como atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES): "(...) g) Expedir la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias y lograr el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Plan de Desarrollo de la Educación Superior (...) p) Fiscalizar, supervisar, controlar, investigar y normar el cumplimiento de la prohibición del lucro en las instituciones de educación superior y sancionar a quienes violen o atenten contra esta prohibición, sin perjuicio de las atribuciones y competencias de los demás organismos del Estado (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley";
- Que, el artículo 11 del Reglamento General a la LOES, prescribe: "Las instituciones de educación superior presentarán un informe anual de auditoría externa al Consejo de Educación Superior, mismo que deberá ser previamente aprobado por el órgano colegiado superior y contendrá información clara y detallada de sus ingresos, egresos, y patrimonio, con la información financiera y contable que corresponda, conforme los instrumentos que se expidan para el efecto. Las universidades y escuelas politécnicas públicas que hubieren creado empresas públicas, presentarán al Consejo de Educación Superior el informe anual de auditoría externa realizado por los órganos de control a dichas empresas";
- Que, mediante Resolución RPC-SO-12-No.182-2019, de 27 de marzo de 2019, el Pleno del CES, resolvió: "(...) Artículo 3.- Encargar a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores de CES la elaboración de la propuesta de normativa correspondiente a la calificación de las empresas auditoras (...);"
- Que, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria desarrollada el 22 de julio de 2019, mediante Acuerdo ACU-CPIC-SE-15-No.059-2019 convino: "1) Dar por conocido los informes favorables de síntesis presentado por la Coordinación de Normativa del CES, mediante memorando CES-CN-2019-0142-M de 12 de julio de 2019 y de legalidad presentado por la Procuraduría del CES, a través



de memorando CES-PRO-2019-0252-M de 19 de julio de 2019; en los cuales se concluye que la propuesta de 'Instructivo para el proceso de calificación a las empresas de auditoría externa de las instituciones de educación superior', guarda conformidad con la normativa que regula el sistema de educación superior'. 2) Presentar para conocimiento y resolución del Pleno del CES, la propuesta de 'Instructivo para el proceso de calificación a las empresas de auditoría externa de las instituciones de educación superior', en cumplimiento del artículo 3 de la resolución RPC-SO-12-No.182-2019, de 27 de marzo de 2019";

Que, a través de Resolución PRES-CES-No.041-2019, de 24 de julio de 2019, la Presidenta del CES resolvió: "Artículo 1.- Designar a la doctora Carmita Álvarez Santana, Consejera Académica del Consejo de Educación Superior (CES), para que subrogue a la Presidenta de este Organismo en el desarrollo de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno de este Consejo de Estado que se llevará a cabo el 24 de julio de 2019 (...);"

Que, una vez analizada la propuesta de Instructivo de Calificación de Empresas de Auditoría Externa, presentado por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, se considera pertinente acoger su contenido; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO DE CALIFICACIÓN DE EMPRESAS DE AUDITORÍA EXTERNA

CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Ámbito.- El presente Instructivo es de aplicación y cumplimiento obligatorio para el Consejo de Educación Superior (CES), las empresas auditoras postulantes al proceso de calificación, las empresas auditoras calificadas como elegibles; y, para las Instituciones de Educación Superior (IES).

Artículo 2.- Objeto.- El objeto de este Instructivo es regular y establecer el procedimiento para la calificación de las empresas auditoras a fin de que éstas puedan prestar sus servicios a las IES para realizar las auditorías externas dispuestas en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), su Reglamento General y la normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

**CAPÍTULO I
REQUISITOS Y PROHIBICIONES**

Artículo 3.- Requisitos para obtener la calificación de elegible.- Para obtener la calificación de elegible, la empresa auditora postulante presentará los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de calificación dirigida al representante legal del CES, suscrita por el representante legal de la empresa auditora, junto con una copia a color del documento de identidad (cédula o pasaporte);
- b) Certificado de no constar como contratista incumplido o adjudicatario fallido emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública;
- c) Certificado de cumplimiento tributario otorgado por el Servicio de Rentas Internas, que indique que no registra deudas en firme;
- d) Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), que indique que no registra obligaciones patronales en mora;



- e) Copia de la escritura pública de constitución de la empresa, con la razón de inscripción en el Registro Mercantil;
- f) Copia del Registro Único de Contribuyentes -RUC;
- g) Certificado de cumplimiento de obligaciones y existencia legal, emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
- h) Acreditar la experiencia de la empresa auditora de al menos tres (3) años en procesos de auditoría financiera a instituciones públicas o privadas, a través de los certificados de prestación de servicios emitidos por empresas o instituciones contratantes; en dichos certificados deberá constar al menos la fecha de emisión, tiempo de trabajo y fechas de inicio y fin de actividades en la empresa que emite el certificado; y el objeto del servicio prestado; y,
- i) Contar con dos (2) o más auditores principales de la empresa con al menos título de tercer nivel de grado de auditor, contador público autorizado, economista, ingeniero comercial o ingeniero en contabilidad y auditoría, y al menos dos (2) años de experiencia en la realización o dirección de funciones o trabajos de auditoría interna o externa. Se verificará el cumplimiento de estos requisitos a través de la hoja de vida, la misma que deberá contar con los certificados respectivos, en los que constará como mínimo la fecha de emisión, el tiempo de trabajo, las fechas de inicio y fin de actividades en la empresa que emite el certificado, el objeto del trabajo realizado; y, el certificado de registro de título emitido por el órgano rector de la política pública de educación superior.

Artículo 4.- Empresas que no pueden calificarse como elegibles.- No se calificarán como elegibles a empresas de auditoría externa inmersas en las siguientes situaciones:

- a) Las que se hallaren en mora con el Estado y sus instituciones; y con instituciones públicas o privadas del Sistema Financiero Nacional;
- b) Las empresas a las cuales se hubiere suspendido o retirado su calificación de auditor externo, o impuesto una medida de carácter similar por parte del CES; Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Superintendencia de Bancos; o, Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mientras se encuentre vigente dicha medida;
- c) Las empresas en las cuales uno o más de sus administradores o socios hubieren recibido sentencia condenatoria y se encuentre ejecutoriada por su participación en delitos o irregularidades en la administración y/o auditoría de entidades públicas o empresas privadas; o por ser titulares de cuentas corrientes sancionadas por la Superintendencia de Bancos, o cerradas por incumplimiento de disposiciones legales y que no hubieren obtenido la respectiva rehabilitación;
- d) Las empresas en las cuales uno o más de sus colaboradores, administradores, socios o accionistas, mantengan relación laboral de dependencia o prestaciones de servicios en las IES a auditar, o en alguno de los organismos públicos del Sistema de Educación Superior: Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; órgano rector de la política pública de educación superior; y, CES; y,
- e) Las empresas que hubieren presentado documentación alterada o falsa, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN

Artículo 5.- Postulación.- Las empresas auditoras interesadas en calificarse como elegibles, realizarán la postulación a través del Sistema Informático para el Proceso de Calificación, para lo cual deberán llenar el formulario de solicitud, imprimirlo, firmarlo, escanearlo y subirlo al referido sistema, junto con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Instructivo.



A través del referido Sistema las empresas auditoras postulantes y calificadas como elegibles recibirán las notificaciones correspondientes que se generen durante el proceso de calificación.

Artículo 6.- Revisión de los requisitos.- La unidad técnica correspondiente del CES revisará la documentación remitida por la empresa auditora postulante y en caso de requerirlo podrá solicitar por una sola vez que complete o aclare la información proporcionada, para lo cual se le concederá el término máximo de diez (10) días.

Artículo 7.- Informe de calificación.- Una vez analizada la documentación remitida por las empresas postulantes, la unidad técnica emitirá su informe y lo remitirá a la Comisión Ocasional conformada para el efecto, para su conocimiento.

Con base en el referido informe, la Comisión recomendará al Pleno del CES calificar o no como elegible a la empresa auditora postulante.

Artículo 8.- Resolución de calificación.- El Pleno del CES, con base en el informe de la unidad técnica y la recomendación de la Comisión resolverá sobre el otorgamiento o no de la calificación de elegible a la empresa auditora postulante.

La Resolución que emita el Pleno del CES deberá ser publicada en la Gaceta Oficial.

Artículo 9.- Listado de empresas calificadas como elegibles.- El registro en el listado de empresas auditoras externas estará a cargo de la Secretaría General del CES, a quien corresponderá emitir el certificado de registro de cada empresa calificada como elegible, una vez que el Pleno resuelva concederle dicha condición.

Artículo 10.- Vigencia de la calificación.- Las empresas auditoras calificadas como elegibles mantendrán dicho estado por cuatro (4) años. Podrán perder la calificación de conformidad con lo establecido en el presente Instructivo.

Artículo 11.- No obtención de la calificación.- En el caso de que la calificación solicitada hubiere sido negada, la empresa auditora postulante podrá presentar nuevamente su solicitud después de un (1) año contado a partir de la fecha de la notificación de la negativa emitida por el Pleno del CES.

CAPÍTULO III ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y RENOVACIÓN DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 12.- Actualización de la información.- Las empresas auditoras actualizarán, en el Sistema Informático para el Proceso de Calificación, cada vez que la siguiente información y documentación sea modificada:

- a) Nombre del representante legal y copia del nombramiento;
- b) Dirección, número telefónico de la matriz de la empresa y sus oficinas; y,
- c) Listado de los principales auditores, número de documento de identidad (cédula o pasaporte).

La empresa auditora calificada como elegible que no haya actualizado su información, no podrá contratar con las IES y perderá la calificación.

Artículo 13.- Renovación de la calificación.- Las empresas auditoras calificadas como elegibles podrán solicitar, a través del Sistema Informático para el Proceso de Calificación, la renovación de la calificación hasta antes de la culminación del periodo de vigencia. Para el efecto, junto con la solicitud de renovación se adjuntarán los siguientes documentos:

- a) Nombre del representante legal y copia del nombramiento debidamente certificado;
- b) Listado de IES a las que realizó la auditoría externa en los últimos tres (3) años;



- c) Listado del equipo de auditores principales de la empresa;
- d) Declaración de que la empresa auditora mantiene las condiciones y requisitos con los cuales se otorgó la calificación y no se encuentra inmersa en ninguna prohibición o inhabilidad;
- e) Nómina de los administradores y socios o accionistas;
- f) Certificado de cumplimiento tributario otorgado por el SRI que indique que no registra deudas en firme; y,
- g) Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales otorgado por el IESS que indique que no registra obligaciones patronales en mora.

Artículo 14.- Revisión de los requisitos de renovación.- La unidad técnica correspondiente del CES revisará la documentación remitida por la empresa auditora calificada como elegible. En caso de requerirlo podrá solicitar, por una sola vez, a la referida empresa que complete o aclare la información proporcionada, para lo cual se le concederá el término máximo de diez (10) días.

Artículo 15.- Informe de renovación.- Analizada la información proporcionada por la empresa auditora, la unidad técnica emitirá su informe y lo remitirá a la Comisión Ocasional conformada para el efecto, para su conocimiento.

Con base en el referido informe, la referida Comisión recomendará al Pleno del CES renovar o no la calificación de la empresa auditora.

Artículo 16.- Resolución de renovación.- El Pleno del CES, con base en el informe de la unidad técnica y la recomendación de la Comisión, resolverá sobre la renovación de la calificación de la empresa auditora.

CAPÍTULO IV PÉRDIDA DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 17.- Causales de pérdida de la calificación.- La empresa auditora calificada como elegible, perderá su calificación por las siguientes causales:

- a) Por no haber renovado la calificación en el tiempo establecido para el efecto;
- b) Por haber incumplido su obligación de mantener actualizada su información, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del presente Instructivo; y,
- c) Por no mantener, dentro del periodo de vigencia de la calificación, el cumplimiento de los requisitos que acreditó para adquirir la condición de elegible, establecidos en el presente Instructivo.

Artículo 18.- Retiro de la calificación.- En el caso del literal a) del artículo precedente, la unidad técnica correspondiente deshabilitará a la empresa auditora en el Sistema Informático para el Proceso de Calificación e informará a la Secretaría General del CES para que elimine del listado de las empresas auditoras calificadas a dicha empresa auditora.

En el caso de los literales b) y c) del artículo precedente, la unidad técnica correspondiente emitirá un informe que será remitido a la Comisión Ocasional conformada para el efecto, para su conocimiento. La referida Comisión elevará al Pleno del CES su recomendación de retirar la calificación a la empresa auditora correspondiente. De acogerse la recomendación, la resolución del Pleno además dispondrá a la Secretaría General del CES que elimine a la empresa auditora del listado de empresas auditoras calificadas en referencia y se le notificará con el contenido de la Resolución adoptada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Secretaría General del Consejo de Educación Superior (CES) elaborará y mantendrá actualizado el listado de las empresas auditoras calificadas.



República del Ecuador

SEGUNDA.- La Dirección de Comunicación Social del CES estará a cargo de la difusión del listado de empresas auditoras calificadas y deberá publicar de manera permanente el referido listado en la página web oficial de este Consejo de Estado.

TERCERA.- El CES, en cualquier momento, podrá solicitar a las empresas auditoras calificadas como elegibles la exhibición de los documentos originales que fueron remitidos a través del Sistema Informático para el Proceso de Calificación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En el caso de que la calificación solicitada hubiere sido negada por el Pleno del Consejo de Educación Superior durante el periodo de emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19, hasta el 31 de diciembre de 2020, la empresa auditora postulante podrá presentar nuevamente su solicitud después de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación de la negativa, hasta el 30 de junio de 2021.

(Disposición incorporada a través de Resolución RPC-SE-08-No.020-2021, de 12 de febrero de 2021)

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Codificación contiene el Instructivo de Calificación de Empresas de Auditoría Externa, expedido en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veinticuatro (24) días del mes de julio de 2019, en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior y reformada mediante Resolución RPC-SE-08-No.020-2021, de 12 de febrero de 2021.

Codificación dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los doce (12) días del mes de febrero de 2021, en la Octava Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Dra. Silvana Álvarez Benavides
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR